



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024.

PERSONAS ACTORAS: ARMANDO
ZITLALPOPÓCATL HACHA Y OTRAS
PERSONAS.

**AUTORIDAD VINCULADA AL
CUMPLIMIENTO:** AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TOTOLAC, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 5 de diciembre de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del juicio en que se actúa. También se da cuenta con el oficio sin número de la Sindica municipal del ayuntamiento de Totolac, presentado el 29 de noviembre del 2024¹ y anexos, remitidos por la Secretaria de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena agregar los documentos de cuenta.

SEGUNDO. Cumplimiento de requerimiento. Se tiene presente a la Síndica del ayuntamiento de Totolac informando el resultado de la cuarta sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 4 de noviembre del año en curso, en la que se desahogó el punto 3 del orden del día², que guarda relación con los efectos de la sentencia definitiva de 29 de agosto del año en curso.

La representante legal del ayuntamiento realiza diversas manifestaciones sobre la insuficiencia presupuestal del ayuntamiento para realizar ajustes al presupuesto asignado correspondiente al ejercicio fiscal en curso.

¹ Folio 2696

² Ajuste al presupuesto de egresos del municipio de Totolac para el ejercicio fiscal 2024 a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente electoral *TET-JDC-008/2024* de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro por el Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

Asimismo, informa sobre la aprobación del punto de acuerdo PRIMERO en el que se autoriza al ayuntamiento realizar una solicitud de ampliación presupuestal al Congreso del Estado de Tlaxcala, como acto de gestión para el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio en el que se actúa. La autoridad remite documentación que sustenta su informe.

Por lo anterior, se estima que la autoridad responsable ha dado cumplimiento al requerimiento formulado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en acuerdo de 20 de noviembre de 2024.

TERCERO. Requerimiento de informe al ayuntamiento de Totolac.

Derivado de los efectos de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente *SCM-JDC-2397/2024*³, resulta necesario requerir información.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Medios⁴; y artículo 16, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁵, **se requiere al ayuntamiento de Totolac** para que, dentro del plazo de **4 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación** del presente acuerdo, **informe sobre lo siguiente:**

- A)** El periodo de tiempo que la persona actora Ma. Guadalupe Pérez Flores ejerció el cargo de quinta regidora del ayuntamiento de Totolac.

³ En el texto visible en la página 19 de la sentencia, se establece:

“Conforme a lo anterior, el Tribunal local debió realizar las actuaciones necesarias para conocer el estado de las cosas conforme a la solicitud de pago que le fue planteada al ayuntamiento por la Parte Actora, correspondiente con el pago de la retribución única de fin de año y así contar con elementos suficientes para emitir una resolución.”

⁴ **Artículo 11.** Todas las autoridades del Estado, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos deberán cooperar y prestar auxilio al Tribunal Electoral y al Instituto en el trámite de los medios de impugnación previstos en esta Ley.

⁵ **Artículo 16.**

Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

(...)

XI. Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de cualquier autoridad, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables;

(...)





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

- B)** El periodo de tiempo que la persona que se identificó como Sarahí Águila Zempoalteca⁶ ejerció el cargo de quinta regidora suplente⁷ en funciones de propietaria del ayuntamiento de Totolac.
- C)** La respuesta a la solicitud⁸ de las personas actoras y de Sarahí Águila Zempoalteca, quien se identificó como quinta regidora del ayuntamiento, dirigida al presidente municipal y al tesorero municipal del ayuntamiento de Totolac, presentada el **27 de agosto 2024**.

Se apercibe al ayuntamiento que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, se impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** mediante **oficio** en su domicilio oficial al ayuntamiento de Totolac, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo y del acuse de recibido de 27 de agosto de 2024⁹, a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado. A través de **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal a las personas actoras¹⁰ y a todo aquel que tenga interés. **Cumplase**.

⁶ Sarahi Águila Zempoalteca firmó con otras personas el escrito presentado el 29 de agosto de 2024 en oficialía de partes de este Tribunal, registrado con número de folio 2424.

Sarahi Águila Zempoalteca también firmó el escrito presentado el 27 de agosto de 2024 dirigido al presidente municipal y tesorero del ayuntamiento de Totolac.

⁷ De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Medios, es un hecho notorio para este Tribunal que Sarahi Águila Zempoalteca, fue electa como quinta regidora suplente del ayuntamiento de Totolac, para el periodo del 31 de agosto 2021 al 30 de agosto de 2024, como se aprobó por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el acuerdo *ITE-CG 251/2021* publicado el 8 de septiembre de 2021 en el periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala, número 36, sexta sección. El documento se encuentra visible en la página oficial del periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala en el enlace electrónico siguiente: <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri36-6a2021.pdf>

⁸ Acuse de recibido de escrito que fue exhibido como documento anexo al escrito presentado por la parte actora y por Sarahi Águila Zempoalteca, quien se identificó como quinta regidora del ayuntamiento, en oficialía de partes de este Tribunal el 29 de agosto de 2024, registrado con número de folio 2424, cuya recepción fue acordada mediante acuerdo del mismo día.

⁹ Documento anexo al escrito de personas actoras presentado el 29 de agosto de 2024 en oficialía de partes del Tribunal, registrado con número de folio 2424.

¹⁰ Mediante acuerdo de 15 de febrero del 2024, en el punto TERCERO, se tuvo a las personas actoras señalando para recibir notificaciones los estrados de este Tribunal.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

